

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3511/1970, de 26 de noviembre, por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con dos Vocales, en representación, respectivamente, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización Sindical.

Creada la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con misiones de asesoramiento, estudio y programación en el campo de la investigación científico-técnica, su composición se ha ido ampliando sucesivamente con la incorporación de Vocales representantes de aquellos Organismos cuya actividad o competencia así lo aconsejaban. Como continuación de este proceso y teniendo en cuenta las funciones que desarrollan y los fines que persiguen, se evidencia ahora la necesidad de ampliar una vez más la mencionada Comisión con un Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y con otro de la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, creada por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con dos Vocales representantes, respectivamente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización Sindical.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción para conceder crédito para viviendas subvencionadas acogidas a los cupos de 1969 y 1970.

Excelentísimo señor:

Por Ordenes ministeriales de este Departamento de fechas 16 de abril de 1969 y 27 de julio de 1970 se establecía que la financiación de los cupos de viviendas subvencionadas autorizadas por el Ministerio de la Vivienda para los años de 1969 y 1970 se atendería exclusivamente por el crédito institucional.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la insuficiencia temporal de aquel crédito para cubrir la financiación de las viviendas programadas, por lo que se hace necesario disponer, con carácter supletorio, del crédito oficial.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El Banco de Crédito a la Construcción queda autorizado durante el presente ejercicio 1970, y hasta una cifra de 400 millones de pesetas, a conceder crédito para viviendas subvencionadas acogidas a los cupos de 1969 y 1970.

Los promotores de viviendas subvencionadas acogidos a los cupos de 1969 y 1970, con cédulas de calificación provisional expedidas por el Ministerio de la Vivienda en las que tengan

reconocido el derecho a préstamo, podrán solicitar el mismo del Banco de Crédito a la Construcción.

Segundo.—Serán condiciones necesarias para la obtención de estos préstamos:

- Que se acredite la imposibilidad de obtener el préstamo de una Caja de Ahorros.
- Que se trate de Entidades sin ánimo de lucro o Cooperativas.

Tercero.—Las condiciones de estos préstamos serán las actualmente vigentes en la línea de crédito 3.2.1. «Viviendas subvencionadas-Suplencia Cajas de Ahorros» del Banco de Crédito a la Construcción.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3512/1970, de 3 de diciembre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-1-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril del año mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas, con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación, igualmente, a la importación en las citadas islas de patatas de siembra, destinada a obtener patata para consumo; por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el periodo comprendido entre la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambos inclusive se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas de siembra, en la partida cero siete punto cero uno A uno b del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria Importación adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA